



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

QMB/HLF/EPG/GCM/SJA

REF.: Aprueba contrato de arriendo, que indica.

RES EXENTA: N° 002302

SANTIAGO, 27 MAR 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N 20.641 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2013; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el contrato de arriendo suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y don Luis Alfredo Becerra Farías, con fecha 1° de marzo de 2013, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el contrato indicado al presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

LUÍS ALFREDO BECERRA FARÍAS

En Santiago, a 1° de marzo de 2013, comparece don Luís Alfredo Becerra Farías, cédula nacional de identidad [REDACTED], domiciliado en Avenida del Mar N°6100, departamento N°62, comuna y ciudad de La Serena, en adelante "el Arrendador", por una parte y por la otra el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, RUT. N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Miraflores N° 222, piso 8, Santiago, en adelante "el Arrendatario", exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en Avenida Estadio, Villa Olímpica casa N° 14, que corresponde al sitio N°14, de la comuna y ciudad de La Serena, Propiedad Rol 00166-000333

Que, el Arrendador es propietario del inmueble antes señalado, según consta de inscripción de fojas 169 vta, N°160 del Registro de Propiedad del año 1990 del Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de La Serena.

SEGUNDO: El inmueble arrendado no podrá ser destinado por el Arrendatario a otros fines sino a oficinas y atención de público, propios de su gestión.

TERCERO: La renta de arrendamiento es la suma de \$750.000.- (setecientos cincuenta mil pesos) mensuales, que se pagará a El Arrendador, por períodos anticipados dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente N°115-02034-09 del Banco de Chile, cuyo titular es el Arrendador.

El Arrendatario se hará cargo de los gastos básicos de luz, agua potable y extracción de basura a contar de la fecha de arrendamiento.

La renta del primer mes de contrato será proporcional, pagándose la suma de dinero que resulte de la división de la renta de arrendamiento mensual, por el número de días comprendidos, entre la fecha de su entrada en vigencia hasta el término del respectivo mes. Asimismo, la renta del último mes de vigencia del presente contrato comprenderá, proporcionalmente, el período que va entre la fecha de inicio del período mensual y el día de restitución efectiva del inmueble.

La renta de arrendamiento se reajustará anualmente, desde la entrada en vigencia del contrato, en la variación que experimente el I.P.C. en el mismo período inmediatamente anterior.



En este acto el Arrendatario hace entrega al Arrendador de la suma de \$750.000.- (setecientos cincuenta mil pesos) que corresponden a un mes de garantía, suma que el Arrendador declara recibir a su entera y total conformidad. Esta garantía resguarda cualquier daño que por culpa del Arrendatario sufra la propiedad durante el período que dure el contrato de arrendamiento. En caso de no presentarse tales daños culposos, la garantía entregada deberá ser devuelta por el Arrendador al término del contrato, debidamente reajustada al valor de la última renta de arrendamiento y dentro de treinta días después de presentadas y debidamente pagadas las boletas de consumos básicos.

CUARTO: El presente contrato tendrá una vigencia de un año contado desde el día 1° de enero de 2013, fecha en que efectivamente el Arrendatario ha hecho uso del inmueble y a su vencimiento se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes hubiere comunicado a la otra, por medio de carta certificada, su intención de ponerle término, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo primitivo o prorrogado.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cualquiera de las partes comparecientes, podrá desahuciar el presente contrato, sin necesidad de expresión de causa, en cualquier época, aún pendiente el plazo pactado o de sus respectivas prórrogas, mediante aviso dado a la otra con 60 días de anticipación en la misma forma establecida precedentemente. Por este hecho, no cabe a ninguno de los comparecientes compensación o indemnización pecuniaria alguna.

No serán oponibles respecto del Arrendatario los derechos que terceros hagan valer respecto de dicho inmueble, permaneciendo vigente este contrato durante el plazo fijado por las partes.

QUINTO: Se incluyen en el arrendamiento, las especies, artefactos, muebles, utensilios y demás bienes muebles comprendidos en el inventario suscrito por las partes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, del que forma parte integrante. El Arrendatario declara que recibirá las especies inventariadas en el estado que se encuentren, obligándose a restituirlas en la misma condición al término del contrato, teniendo en consideración, al desgaste por el tiempo y uso legítimo.

SEXTO: La propiedad se arrienda en el estado en que se encuentra, que es conocido del Arrendatario, quien se obliga a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo.

SÉPTIMO: Para efecto de lo prescrito en la cláusula quinta, el Arrendatario faculta al Director/a Regional de Coquimbo, para suscribir el inventario, a restituir los bienes comprendidos en el mismo en los términos establecidos y a verificar el estado de conservación del inmueble bajo las responsabilidades legales y administrativas que correspondan.





OCTAVO: El Arrendatario efectuará a su costo las reparaciones locativas necesarias para el buen funcionamiento y conservación de la propiedad. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al Arrendador, el Arrendatario le dará aviso por escrito inmediatamente. Si el Arrendador no efectúa las reparaciones necesarias dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el aviso, el Arrendatario queda facultado desde ya para efectuarlas y descontar los gastos que ello irrogue de la renta o rentas de arrendamiento de los meses inmediatamente siguientes.

NOVENO: El Arrendador no responderá por robos y otros delitos que ocurran en la propiedad arrendada o por perjuicios provenientes de incendios, inundaciones, accidente, temblores, sismos o cualquier otro perjuicio originado por caso fortuito o fuerza mayor. Si por caso fortuito o fuerza mayor, la propiedad quedara inadecuada para los fines a que está destinada en este contrato, de común acuerdo los comparecientes establecen desde ya, que pondrán fin al arrendamiento.

DÉCIMO: El Arrendatario responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, sea que los cause uno o más de sus dependientes o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado.

DÉCIMO PRIMERO: El Arrendador o sus representantes tendrán derecho a visitar el inmueble arrendado con previo aviso por escrito y enviado con una anticipación no menor a 5 días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO: El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá hacerse previa desocupación total de la propiedad y pago de las boletas de consumos básicos, mediante la entrega de sus llaves a El Arrendador.

DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la otra, para poner término inmediato al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a la Ley.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Todos los gastos, derechos e impuesto que emanen de la celebración del presente contrato serán de cargo del Arrendatario.



DÉCIMO SEXTO: La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar al Servicio Nacional de la Discapacidad, como Directora Nacional, consta en decreto supremo N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación.

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Arrendador, uno en poder de Arrendatario y otro en poder de la Dirección Regional de Coquimbo, de SENADIS.


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO

Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE LA
DISCAPACIDAD

OMB/HLF/GCMS/A

LUÍS ALFREDO BECERRA FARÍAS

Arrendador



[Redacted]



AUTORIZO UNICAMENTE LA FIRMA DE: **LUIS ALFREDO BECERRA FARIAS**,
C.I. N° [Redacted] E N LA SERENA A 05 DE MARZO DE 2013.

